

Proceso: Pertenencia
Radicado: 2019-0024

Al despacho del señor Juez el presente proceso informando que no se han aportado las fotografías de la valla. Sírvasse proveer, San Benito (Santander), Septiembre 3 de 2020.



Viviana Martínez Pardo
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUINICIPAL

San Benito (Santander), tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Se observa en las presentes diligencias que el 22 de noviembre de 2019 se admitió la demanda de pertenencia de la referencia.

En el numeral cuarto de la parte resolutive se ordenó el emplazamiento de las demás personas que se crean con derecho sobre el bien en la forma establecida en el artículo 375 del C.G.P.

7. El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este código y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite...

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Se tiene que la demanda ya fue inscrita en el folio de matrícula tal como así lo advierte el formulario de calificación, constancia de inscripción y el respectivo certificado del folio de matrícula remitido por el Registrador de Instrumentos Públicos de Vélez.

Mientras que, no se han aportado las fotografías que acrediten la instalación de la valla en un lugar visible del predio, para proceder a ordenar la inclusión de su contenido en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, tal como así lo dispone el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

Como se vio desde el mes de noviembre se ordenó la instalación de la valla, sin que a la fecha se hubiese cumplido, carga que es de resorte de la parte demandante y sin la cual no se puede continuar con el trámite de la demanda.

Teniendo en cuenta que el acto antes mencionado es una carga exclusiva de la parte interesada, el Despacho procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 317 del Código General del Proceso, el cual prevé que:

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que se haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistido tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

Por lo anterior, se ordenará requerir a la parte interesada para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, proceda a aportar las fotografías que acrediten la instalación de la valla en un lugar visible del predio, para proceder a ordenar la inclusión de su contenido en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, tal como así lo dispone el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

Por anteriormente expuesto este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte interesada para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, proceda a aportar las fotografías que acrediten la instalación de la valla en un lugar visible del predio, para proceder a ordenar

la inclusión de su contenido en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, tal como así lo dispone el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

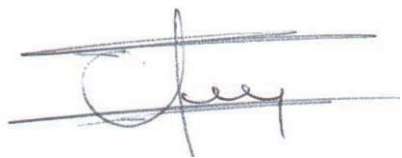
Adviértasele que si deja vencer el término si haber cumplido con esta actuación, quedará sin efecto la demanda y eventualmente se podrá condenar en costas.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica para actuar al Doctor José Argemiro Ardila, en los términos del poder conferido.

TERCERO: Digitalizado, remítase nuevamente el oficio con destino a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a la Víctima, a través de los canales oficiales de comunicación e información.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



OSCAR ALEJANDRO PEREZ SAAVEDRA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN BENITO
(SANTANDER)

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en el Estado No. 24

Fijado en estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial Hoy 4 de septiembre a las 8: 00 a.m.



VIVIANA MARTINEZ PARDO.
SECRETARIA